

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2020 00285 00
DEMANDANTE:	CONSORCIO SAN JUAN 046
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDL
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos a la parte accionante:

1. De acuerdo a los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 quien demanda, además de indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe al presentar la demanda, simultáneamente, acreditar el envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados. Se solicita proceder conforme a lo señalado.
2. Examinado lo incorporado en medio magnético, no se cuenta con algunas piezas, que se indica, han sido arrimadas como anexos, como: **2.1.** la decisión administrativa y contrato atacados; **2.2.** el poder conferido por el Consorcio San Juan 046 para impetrar la presente demanda; **2.3.** el soporte de agotamiento del requisito de procedibilidad. Razones por las cuales se le solicita al demandante que verifique la documental allegada y las pruebas adjuntas, teniendo en cuenta la oportunidad procesal relacionada con la incorporación de estas últimas.
3. Revisados los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que conforman el Consorcio demandante (empresas SOLIUN SAS y CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA EU EN REORGANIZACIÓN), se tiene que quien aparece como representante de la primera, y posteriormente, del mencionado consorcio es Jeison Orlando Delgado Duarte, no obstante, en los citados registros figuran otras personas naturales como representantes de Soliun SAS. Se pide aclarar.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el CONSORCIO SAN JUAN 046 contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME FDL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd784960ae7062e6da23bd6a771afbcb9e9ccf2832ceae87335742556780b32
Documento generado en 04/03/2021 12:18:58 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***